

Orden 107/2020, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de subvenciones destinadas a clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 21, como competencia de la Administración pública deportiva, la de conceder subvenciones a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas para el cumplimiento de los fines previstos en la citada Ley.

Por otra parte, dicha Ley, en su artículo 2.1 g) incluye, entre los principios rectores de la política deportiva, la promoción de la competición deportiva de rendimiento.

Dentro de la competición deportiva de alto rendimiento y, por lo que se refiere a los denominados deportes de equipo, juegan un papel fundamental los clubes deportivos, integrados en la estructura de la organización deportiva determinada por la legislación vigente en la materia.

Los clubes deportivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la citada Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid, se configuran como asociaciones privadas sin ánimo de lucro, que tienen por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica deportiva de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Para participar en competiciones de carácter oficial, deben inscribirse en la federación deportiva correspondiente.

Los clubes deportivos tienen una importancia decisiva en el deporte de competición por su contribución a la elevación del nivel de sus deportistas y equipos, movidos por el objetivo de obtener los mejores resultados en las correspondientes modalidades deportivas.

La contribución que muchos de los clubes deportivos de la Comunidad de Madrid realizan en aras a la elevación del deporte de alta competición de nuestra región, participando y logrando los máximos puestos en las competiciones oficiales de ámbito nacional requiere un esfuerzo singular, entre otros, en aspectos organizativos, deportivos y técnicos, que justifican la concesión de ayudas por la Administración pública deportiva a la que la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid atribuye la función de promocionar la competición deportiva de alto rendimiento.

Las ayudas a los clubes deportivos madrileños se configuran, así, como instrumentos básicos de apoyo para los mejores equipos de nuestra región y, por lo tanto, para el fomento y promoción del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través de la correspondiente convocatoria y previa la publicación de sus bases reguladoras.

Por ello, una vez publicadas las correspondientes bases reguladoras mediante la Orden 1104/2016, de 8 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 19 de abril de 2016) modificada por la Orden 1657/2017, de 11 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 23 de mayo de 2017), la presente Orden contiene la regulación de la convocatoria correspondiente al año 2020.

Por lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y las demás disposiciones aplicables,

DISPONGO

Primero. Objeto, bases reguladoras y presupuesto.

- Es objeto de la presente Orden, aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2020, para ayudar a los clubes deportivos madrileños por la participación y resultados obtenidos por sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito nacional y/o internacional, de carácter no profesional, de categoría absoluta en alguna de las dos máximas categorías de las ligas nacionales y en los casos en los que no exista liga regular, en los Campeonatos de España de modalidades olímpicas en los que se compita por equipos, en la temporada 2018-2019 o, en su caso, en el año 2019 según el funcionamiento federativo.
- El importe máximo de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria es de 2.000.000 euros con cargo al subconcepto 48099 del programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2019, actualmente prorrogado para el año 2020 mediante Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno.
- El reparto del importe total se realizará entre los distintos equipos solicitantes, asignando a cada equipo una puntuación en base a los siguientes criterios:

COMPETICIÓN		GRUPO DE PUNTUACIÓN	CLASIFICACIÓN	DEPORTE EQUIPO (E)	DEPORTE INDIVIDUAL (I)
LIGAS CON AL MENOS DOS DIVISIONES POR DEBAJO	LIGA MÁXIMA CATEGORÍA	1	1 ^{ER} -2 ^º	100	40
			PARTICIPACIÓN	75	30
	LIGA 2 ^ª MÁXIMA CATEGORÍA	2	1 ^{ER} -2 ^º	75	30
			PARTICIPACIÓN	50	10
LIGAS CON UNA SOLA DIVISIÓN POR DEBAJO	LIGA MÁXIMA CATEGORÍA	3	1 ^{ER} -2 ^º	50	10
			PARTICIPACIÓN	30	5
	2 ^º DIVISIÓN DE LIBRE PARTICIPACIÓN	4	1 ^{ER}	15	3
			PARTICIPACIÓN	5	1
LIGA DE DIVISIÓN ÚNICA	CON CLASIFICACIÓN PRÉVIA	5	1 ^{ER}	25	5
			PARTICIPACIÓN	15	2
	DE LIBRE PARTICIPACIÓN	6	1 ^{ER}	8	2
			PARTICIPACIÓN	2	0
CAMPEONATOS DE ESPAÑA POR EQUIPOS DE MODALIDADES OLÍMPICAS	CON CLASIFICACIÓN PRÉVIA	7	1 ^{ER}	25	5
			PARTICIPACIÓN	15	2
	LIBRE PARTICIPACIÓN	8	1 ^{ER}	8	2
			PARTICIPACIÓN	2	0
CTO. EUROPA O CTO. MUNDO CON CLASIFICACIÓN PREVIA			PARTICIPACIÓN	50	25
LIGAS CON MÁS DE 5 DESPLAZAMIENTOS		ENTRE 12 Y 16 DEPORTISTAS POR ENCUENTRO		50	25
		MAS DE 16 DEPORTISTAS POR ENCUENTRO		100	50
MODALIDAD / ESPECIALIDAD OLÍMPICA				100	50
MODALIDAD DEPORTIVA CON MÁS DE 15.000 LICENCIAS NACIONALES				25	
EQUIPOS QUE HAN ASCENDIDO A 1 ^ª DIVISIÓN ⁽¹⁾ EN LA TEMPORADA 2018/2019 EN LIGAS CON AL MENOS DOS DIVISIONES POR DEBAJO				125	25
EQUIPOS RECIEN ASCENDIDOS QUE SE HAN MANTENIDO EN 1 ^º O 2 ^ª DIVISIÓN ⁽²⁾ EN LA TEMPORADA 2018/2019 EN LIGAS CON AL MENOS DOS DIVISIONES POR DEBAJO				50	10

(1) Equipos de las ligas regulares con una división nacional o más por debajo, que en la temporada 2018/2019 ascendieron a 1^ª división nacional (liga de máxima categoría).

(2) Equipos de las ligas regulares con una división nacional o más por debajo, que en la temporada 2017/2018 ascendieron a 1^ª o 2^ª división nacional y en la temporada 2018/ 2019 consiguieron mantener en la categoría.

4. Esta convocatoria se aprueba de conformidad con lo previsto en las correspondientes bases reguladoras y se regirá por las mismas.

Segundo. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta Orden, los clubes deportivos de la Comunidad de Madrid que cumplan las condiciones referidas en el apartado primero, además de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con al menos un año de antigüedad a la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) En el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid deberá constar, además, que el club ha comunicado la composición actual de la Junta Directiva con la documentación y requisitos necesarios para realizar la actuación administrativa previa a la correspondiente anotación de la Junta. En el caso de que el club no hubiera efectuado dicha comunicación, podrá hacerlo dentro del plazo previsto en el apartado cuarto punto tres de esta orden.
- c) Contar con al menos un equipo de la categoría absoluta, en la máxima categoría nacional correspondiente a una modalidad deportiva oficialmente reconocida (División de Honor, Superdivisión o equivalente), en la categoría inmediata inferior (División de Honor B, Primera división nacional o equivalente), y en los casos en los que no exista liga regular, en los Campeonatos de España de modalidades olímpicas en las que se compita por equipos.
- d) No estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a cuyo efecto se suscribirá declaración responsable.
- e) No haber sido condenado todo el personal dependiente de la entidad que desarrolle actividades en contacto habitual con menores por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Los requisitos de estar inscrito y de la comunicación de la composición actual de la respectiva Junta Directiva recogido en los apartados a) y b) anteriores se certificará de oficio por la propia Dirección General competente en materia de deportes, a través del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

3. Los requisitos de mantener la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y al equipo en competición federada nacional de manera que siga participando en alguna de las competiciones a las que se refiere el artículo 1 de la presente Orden, deberán mantenerse hasta la fecha de la justificación de la subvención.

Tercero. *Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes se presentarán según modelo establecido como anexo I, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. Las solicitudes deberán presentarse en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las administraciones u organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no siendo válida la presentación de documentación en papel.

2. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de las ayudas percibidas por el solicitante cualquiera que sea la Administración que las conceda y la finalidad de las mismas, durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020. Dicha declaración se incluye en el impreso de solicitud de la presente convocatoria.
- b) Declaración responsable de no haber sido condenado todo el personal (incluido el personal voluntario) dependiente del club deportivo que desarrolle actividades en contacto habitual con menores por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Dicha declaración se incluye en el impreso de solicitud de la presente convocatoria.
- c) Declaración responsable del presidente de la asociación deportiva de que la misma no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración se incluye en el impreso de solicitud de la presente convocatoria.
- d) Certificado expedido por la federación española correspondiente, firmado por el presidente o secretario general, de acuerdo con el impreso que se adjunta como anexo II, sobre la inscripción y puesto alcanzado en la clasificación final de la temporada 2018-2019, en la competición en cuya participación se basa la solicitud de la ayuda.

En dicho certificado se especificará la modalidad o especialidad deportiva, denominación de la competición, categoría en la que participa el equipo, temporada deportiva, puesto obtenido en la clasificación final, las competiciones internacionales en que el equipo haya participado como consecuencia de su participación en la Liga Nacional o, en su defecto, Campeonato de España, por la que se solicita la ayuda, y el número de desplazamientos fuera de la Comunidad de Madrid que ha tenido que realizar el equipo con motivo de la citada competición. El número de desplazamientos se referirá exclusivamente a la competición, sin incluir otros desplazamientos del equipo a otras competiciones ni fases previas ni competiciones clasificatorias, pudiendo incluirse, en su caso, desplazamientos por ascensos o descensos y fases finales.

- e) Memoria de la participación en las competiciones, firmada por el presidente del club de acuerdo con el impreso que se adjunta como anexo III. En dicha memoria se describirá:
 - la competición en la que participa el equipo y que es objeto de la convocatoria, y las características de la misma, detallando las divisiones nacionales que existen de categoría superior e inferior y el sistema de ascensos y descensos entre ellas.
 - el número de equipos que participan en dicha competición detallando los que son de la Comunidad de Madrid y los que son de fuera.
 - el nombre de los deportistas integrantes de la plantilla del equipo.
- f) El calendario deportivo de la competición.
- g) Certificado acreditativo de que el solicitante no tiene deudas en período ejecutivo de pago de la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas. La Dirección General de Deportes, solicitará de oficio dicho certificado, notificando al solicitante cuando el mismo no resultase positivo.

Cuarto. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, que acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
2. Todas las notificaciones derivadas de las actuaciones de instrucción se realizarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, así como en la página web de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid".
3. Mediante resolución del Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte se hará pública en el tablón de anuncios de la misma y en la página web de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid" la relación provisional de todas las solicitudes presentadas, admitidas y excluidas, con expresión de la causa de exclusión y la necesidad de subsanación en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación. En caso de no subsanación se le tendrá por desistido de la solicitud.
4. Transcurridos los plazos anteriores, mediante resolución del Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, se hará pública en el tablón de anuncios de la misma y en la página web de la Comunidad de Madrid la relación definitiva de admitidos en la convocatoria, haciendo constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Quinto. *Procedimiento de concesión y comisión de evaluación.*

1. La forma de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva.
2. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Subdirector General de Gestión Deportiva.

Vocales:

- Jefe de Unidad Técnica de Deporte Federado.
- Jefe de Servicio de Gestión Económica.
- Tres técnicos de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte designado por el Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente podrá nombrar asesores de la Comisión.

3. La Comisión de Evaluación, evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista de dicho informe, formulará la propuesta de Resolución que se elevará por la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte al Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, que dictará la orden de concesión.

Sexto. *Baremo, criterios de valoración y determinación de las cuantías.*

1. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará para cada equipo perteneciente al club deportivo solicitante. No se valorarán más de cuatro solicitudes por cada club en una misma modalidad deportiva. Si se presenta una misma solicitud para varios equipos solo se tendrá en cuenta la del equipo con mejor puntuación.
2. Las cuantías y los criterios en base a los que se realizará el reparto de las ayudas son los que se determinan en el apartado primero.
3. El importe total de la subvención se repartirá entre cada equipo dividiendo dicho importe total entre el total de puntos asignados, conforme a los criterios del apartado primero, a todas las solicitudes admitidas y que puedan ser valoradas y multiplicando el resultado obtenido por los puntos asignados a cada equipo.
4. A los efectos de la presente convocatoria, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y criterios:
 - a) Se consideran ligas regulares con más de dos divisiones aquellas competiciones oficiales que no se realizan por concentración, sino en varias jornadas separadas en el tiempo, en las que se compita todos contra todos y en las que existan más de dos competiciones con un sistema de ascenso y descenso entre ellas, aunque esa tercera división no sea de ámbito nacional.
 - b) Se consideran ligas regulares con una sola división por debajo, aquellas competiciones oficiales que no se realizan por concentración, sino en varias jornadas separadas en el tiempo, en las que se compita todos contra todos y en las que existan dos competiciones con un sistema de ascenso y descenso entre ellas.
 - c) Se consideran ligas regulares de división única, aquellas competiciones oficiales que no se realizan por concentración, sino en varias jornadas separadas en el tiempo, en las que se compita todos contra todos y en las que la participación sea libre o mediante una clasificación previa en los que el sistema de clasificación no es una competición a través de una liga regular.
 - d) En todos los casos, para tener en cuenta la participación, el equipo ha de haber participado en todas las jornadas de la liga regular correspondiente.
 - e) Se consideran competiciones con sistema de competición por concentración aquellas que se llevan a cabo durante varios días consecutivos.
 - f) Solo se valorarán Campeonatos de España cuando no exista liga regular y se trate de la máxima categoría de Campeonatos de España de modalidades olímpicas en los que se compita por equipos.
 - g) Se consideran deportes individuales aquéllos en los que el deportista realiza una actividad él solo, para superar a un adversario, un objetivo medible por el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto. A efectos de esta Orden, las modalidades o especialidades en las que se compita por parejas se consideran deporte individual.
 - h) Se consideran deportes de equipo aquellos en los que existe cooperación entre más de dos compañeros en los que haya una participación simultánea y enfrentamiento directo contra otro equipo con el fin de alcanzar unos objetivos comunes.
 - i) Los Campeonatos de Europa o del Mundo de clubes se valorarán siempre que el equipo se haya clasificado en la temporada anterior en el Campeonato que corresponda y no sea de libre participación.
 - j) Se tendrán en cuenta como modalidades y especialidades olímpicas aquellas ya incluidas en el programa de los Juegos Olímpicos a celebrarse más cerca de la fecha de publicación de la convocatoria.
 - k) Los desplazamientos a valorar serán aquéllos que se realicen con destino fuera de la Comunidad de Madrid y sean los derivados de la participación directa en las competiciones objeto de la convocatoria.
 - l) El número de deportistas que se tendrá en cuenta para establecer la puntuación de los desplazamientos, es el número máximo de deportistas que pueden participar en un solo encuentro según el reglamento de la competición, entre titulares y suplentes.

5. En el caso de que un mismo club tenga un equipo que participe en más de una competición de la misma modalidad deportiva, sólo se entrará a valorar la competición que tenga mayor número de desplazamientos fuera de la Comunidad de Madrid que haya tenido que realizar el equipo con motivo de dicha competición.
6. En el caso que una misma modalidad deportiva tenga más de una competición con dichas características, sólo se tendrán en cuenta las solicitudes de aquellas modalidades deportivas cuyas ligas o campeonatos de España estén más estandarizadas.
7. En el caso de que un mismo club tenga más de un equipo participando en la misma categoría de una competición, solo se valorará al equipo que haya obtenido mejor clasificación en dicha categoría.
8. Una vez evaluada cada solicitud conforme a los criterios establecidos en el apartado 2 del presente artículo, la Comisión de Evaluación determinará y formulará en su informe la propuesta de las cantidades que correspondan a cada equipo, dividiendo el importe total de la subvención entre el total de puntos asignados a todas las solicitudes admitidas y que puedan ser valoradas y multiplicando el resultado obtenido por los puntos asignados a cada equipo.

Séptimo. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada, el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, dictará la orden de concesión, que contendrá los siguientes extremos:
 - a) La relación de solicitantes a los que se concede subvención.
 - b) El objeto subvencionado.
 - c) La cuantía concedida.
 - d) La mención expresa de que las restantes solicitudes se entenderán desestimadas.
 - e) Los recursos que se puedan interponer contra la misma y plazo de presentación de éstos.
 - f) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto. Cumplido el plazo de resolución sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

2. La orden por la que se resuelve la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. *Justificación y pago.*

1. El pago de la subvención concedida se tramitará tras la publicación de la orden de concesión, previa presentación de la documentación que figura en el apartado siguiente, que se deberá presentar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Todos los beneficiarios deberán presentar en el plazo señalado en el apartado anterior, un certificado del presidente o secretario general de la federación correspondiente, madrileña o española, individualizado para cada equipo beneficiario, en el que conste que, desde la concesión de la subvención, se han dado las siguientes condiciones:

- a) Que el beneficiario se ha mantenido de alta en la federación.
- b) Que ha seguido desarrollando su actividad al nivel que le hizo merecedor de la misma, manteniendo al equipo en competición federada nacional, de manera que sigue participando en alguna de las competiciones a las que se refiere el apartado primero.

3. La presentación de la justificación deberá hacerse en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las administraciones u organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de la Ley 39/2015, no siendo válida la presentación de documentación en papel.

4. Dado el carácter de la presente subvención y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida la orden de bases y en la presente convocatoria, será justificación suficiente a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda, que no obstante se someterá a la comprobación oportuna por parte de la Administración dando lugar a la revocación de la ayuda concedida en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la presente ayuda o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Noveno. *Publicación de impresos.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado tercero, se publican los impresos adjuntos como anexo I: "Solicitud de subvenciones a clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional, de carácter no profesional"; anexo II: "Certificado de la federación española"; y anexo III: "Memoria de la temporada 2018/2019".

Décimo. *Habilitación al Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte.*

Se faculta al Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte para dictar las resoluciones o instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Undécimo. *Supletoriedad.*

La presente Orden se regirá, además de por lo en ella dispuesto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo. Eficacia.

La presente Orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Ignacio Aguado Crespo

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.